



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2091 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 05 JUL 2019

VISTO:

Recurso de apelación interpuesto por don **AUGUSTO MEDINA MOYA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006178-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, sobre no ratificación en cargo de Director, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, expide la Resolución Gerencial Regional N° 006178-2018-GRLL-GGR/GRSE, LA MISMA QUE Resuelve, en su Artículo Primero, RETORNAR AL CARGO DE PROFESOR, a partir del 01 de octubre de 2018, a don MEDINA MOYA AUGUSTO, consignándosele la siguiente información a) Datos personales.- UGEL de procedencia N° 01 de El Porvenir; Código Modular: 1018025844; Escala Magisterial: Quinta y, Especialidad: Ciencias Sociales; b) Datos de la Plaza Docente.- Cargo: Profesor por Horas; Nivel y Modalidad: EBR-Secundaria; Jornada Laboral: 30 Horas Pedagógicas; I.E. : N° 80626 "Nuestra Señora de las Mercedes"; Código de la Plaza: 1109424472A7; motivo de la vacante: cese por límite de edad; UGEL de destino: 04-TSE;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, don AUGUSTO MEDINA MOYA, interpone ante la Gerencia Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 006178-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, formulando los siguientes alegatos, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito: (i) Que es profesor nombrado con 31 años de servicios y que desde el año 2013 ostentaba el cargo de Director de la I.E. "Antenor Orrego Espinoza" del distrito de Iaredo; (ii) que a partir del 01 de octubre de 2018 se resuelve su retorno al cargo de Profesor, pero que nunca se le ha entregado las copias de evaluación interna y externa después de la evaluación, pese al reclamo realizado con las formalidades de ley; (iii) que este procedimiento afecta el debido proceso por cuanto no tiene forma de hacer un reclamo y (iv) que la UGEL nunca le ha mostrado e informado sobre su evaluación en su totalidad y que no ha resuelto su reclamo;

Que, Oficio N° 1999-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 24 de noviembre de 2019 por esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;



Que, de la revisión de autos se verifica que a **folio 27** del expediente administrativo, se encuentra copia de la Constancia de Notificación, con la cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 006178-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, en la que consta que el día 12 de octubre de 2018, se notificó dicho acto administrativo a don AUGUSTO MEDINA MOYA, identificado con D.N.I. N° 18025844;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006178-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Primero: Retornar al cargo de Profesor, a partir del 01 de octubre de 2018 a don MEDINA MOYA AUGUSTO; la misma que fue notificada al administrado el día **12 de octubre de 2018**, interponiéndose el recurso impugnativo con **fecha 07 de noviembre de 2018**, por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del T.U.O de la Ley N° 27444, que prescribe: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 006178-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso que inspira el presente pronunciamiento, de conformidad con el numeral 218.2 del Artículo 218° y Artículo 222° del T.U.O. precitado;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 198-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por don **AUGUSTO MEDINA MOYA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006178-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, sobre no ratificación en el cargo de Director; de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

